


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutada presentó el día 1º de septiembre de 2023 recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago invocando excepciones perentorias. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de abril de 2024.

PILAR CABRERA NARANJO
Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico, 09 de abril de 2024.

RADICADO: 080013105008**2001-00044-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SOFÍA BARCELO DE BARRIOS
DEMANDANDO: DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar el expediente observándose que mediante auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil once (2011) este Despacho ordenó librar mandamiento de pago y decretó medidas cautelares para lograr el cumplimiento de la condena contra LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, quien mediante auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se reconoció como sucesor procesal del presente proceso, siendo notificado de acuerdo al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el día 18 de agosto de 2023, entendiéndose notificada el día 23 de agosto de la misma anualidad, interponiendo la entidad el recurso de reposición y en subsidio apelación el día 1º de septiembre de 2023.

Sea lo primero traer a colación lo relativo a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para presentarlo, estableciendo el artículo 63 del C.P.T.S.S. lo siguiente:

“Artículo 63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado...” (Subrayado fuera del texto).

Sobre el mismo recurso, el artículo 118 del C.G.P. por analogía, establece el cómputo de los términos, así: *“El término que se conceda en audiencia a*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió (...)." (Subrayado fuera del texto).

En cuanto al recurso de apelación la norma en su artículo 65 del C.P.T.S.S, frente al término para interponer el mismo señala:

"Artículo 65. (...) 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (...).

Así las cosas, en el caso bajo estudio se tiene que el auto que libro mandamiento de pago y decretó pruebas fue notificado personalmente de acuerdo al artículo 306 del C.G.P., a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES el día 23 de agosto de 2023, teniendo como término para interponer el recurso de reposición los días 24 y 25 de agosto de 2023 y, para interponer el recurso de apelación los días 24, 25, 28, 29 y 30 de agosto de la misma anualidad, siendo recibido en el correo electrónico institucional de este Juzgado el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que libró mandamiento de pago el día 1º de septiembre de 2023.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que tanto el recurso de reposición como el recurso de apelación han sido presentados de forma extemporánea, superándose los términos de dos (2) y cinco (5) días, respectivamente, establecido en la norma.

Por otra parte, la parte ejecutada DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES presentó excepciones de fondo, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., se correrá traslado de ellas a la parte demandante por el término de diez (10) días a fin de que se pronuncie sobre ellas.

Finalmente, se observa en el plenario que la pasiva ha conferido poder para representarla al Dr. NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.122.970 expedida en Juan de Acosta y portadora de la TP No. 105.805 del C.S.J., razón por la que se le reconocerá personería jurídica de acuerdo a los fines y facultades del poder conferido.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILL

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE el recurso de reposición contentivo de las excepciones de fondo propuestas por la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ABSTENGASE de conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de reposición, conforme a lo establecido en el presente proveído.

TERCERO: CORRASE traslado a la ejecutante SOFÍA BARCELO DE BARRIOS de las excepciones de mérito formuladas por la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. NICOLAS ELIAS MOLINARES CORONELL, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.122.970 expedida en Juan de Acosta y portadora de la TP No. 105.805 del C.S.J., de acuerdo a los fines y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLA

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ